AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

de la Defensa

RESOLUCIÓN NO. 0113

(FECHA: 04-09-2025)

Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato No. 005- 065 de 2023, celebrado entre la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y AVICOLA EL MADROÑO S A

El Director de la Agencia Logística Regional Caribe en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios, Resolución No.663 del 10 de junio de 2019 y Resolución No.176 del 19 de febrero de 2019.

C O N S I D E R A N D O :

Que el día 06 de octubre de 2023 se suscribió con AVICOLA EL MADROÑO S A. el contrato No 005-065 de 2023 cuyo objeto es el "SUMINISTRO CARNE DE POLLO CON ADITIVOS O SIN ADITIVOS PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES MILITARES Y/O OTRAS ENTIDADES ADSCRITAS Y/O VINCULADAS AL MINISTERIO DE DEFENSA ATENDIDAS POR LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL CARIBE" por valor de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE $ 430.933.345 con plazo de ejecución hasta el día 29 de febrero de 2024.

Que la señora TSD MARYLEDIS ROBLES DE AVILA, en su calidad de supervisora del contrato, suscribió acta de fecha 29 de febrero de 2024, en la cual deja constancia del recibido a satisfacción.

Que se procederá a liquidar el contrato teniendo en cuenta su ejecución y los pagos realizados de la siguiente manera:

No. Alta SAP (soporte anexo)	Comprobante de pago	Fecha de pago	Concepto	Valor facturado por el contratista	Valor Cancelado
5100007611 5100007612	397131823	2023-11-16	Suministro carde de pollo según Fact. 561D264361, F278663, 279025, 279026, 279325, 279571, 280066, 280364 Cont. 005-065-2023.	11.131.044,00	11.131.044,00
	419589123	2023-11-30	ft 264364-264373-264374-264375-264376-264377-281381-281674	25.648.750,00	25.648.750,00
	466797923	2023-12-26	ft 266226-266563-266751-266752-266753-266754-266755-266756-281862-164702-283813-284695-284910-286158-287024287243-288175-288571-288572-288894-289094-289132-266928	43.390.958,00	43.390.958,00
	467112923	2023-12-26	ft 281983-282194-282198-283197-283631-285791-285794-285818-285880-285897-285898-286428-265576-265578-265579-265580-265608-265609	65.989.100,00	65.989.100,00
	483560923	2023-12-28	Facturas Cto 05-065-2023 tramite no. 05	57.339.634,00	57.339.634,00

	484040023	2023-12-28	ft 265577	394.560,00	394.560,00
	19991424	2024-02-07	Ejecución contrato 005-065-2023 suministro de Pollo según Facturas: 561D268161, 561D269341, 561D269410, 561D269411, NC 4M168611, 561D269412, 561D269413, 561D269544, 561D269638, 561D269639, 561D270394, 561D270395, 561D270420, 561D270892, 561D270893, 561D271262, 561D271263, 561D271264, 561D271326, 561D271327, 561D271328, 561D271329, 561D271738, 561D271739, 561D271860, 561D271861, 561D271862, 561D271907, 561D271908, 561D271909, 561D272359, 561D272899, 561D272900, 561D272903, 561D272904, 561D273409, 561D273989, 561D273990, 561F292119, NC 4M168506, 561F292962, 561F293365, 561F293702, 561F293918, 561F294033, 561F294034, 561F294035, 561F294036	83.579.529,00	83.579.529,00
	41975824	2024-02-27	ft 279958-279959-279961-285520-172569-172320-172317-172566-172639-172568-172319	5.057.243,00	5.057.243,00
	41984224	2024-02-27	FT 277725-279109-279110-279957-280633-281093-281094-581229-281550-282538-283319-283320-284751-283440-284768-284727-283915-285060-282504-283324	64.735.205,00	64.735.205,00
	73069524	2024-03-18	Facturas CTO 005-065-2023 tramite 08	73.654.298,00	73.654.298,00
Total				$430.920.321	$430.920.321

Por lo anterior, la liquidación se especifica en los siguientes términos:

Valor del contrato	$430.933.345	
Valor pagado al contratista		$430.920.321
Valor dejado de ejecutar (si aplica)		$ 13.024
Valor por ajuste al peso (si aplica)		
Sumas Iguales	$430.933.345	$430.933.345

NOTA: Se deja constancia de liquidación financiera por parte de la entidad, en virtud de los comprobantes de pago emitidos por el área financiera, en donde se evidencia el pago de las facturas emitidas por el contratista en la vigencia 2023 y 2024

Que, mediante solicitud enviada a través de correo electrónico, se remitió invitación al contratista para suscribir liquidación de común acuerdo del contrato, en donde, no se evidencio firma por parte del mismo ni se recibió justificación de su omisión, demostrándose un desinterés en la firma de la liquidación del contrato por mutuo acuerdo.

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, reza:

> *"DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*
>
> *En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. (subraya fuera de texto)*
>
> *Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*

Que del vencimiento del plazo de ejecución al día de hoy han transcurrido 06 meses, es decir la entidad se encuentra dentro del plazo establecido en el tercer párrafo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Que teniendo en cuenta que la finalidad de la liquidación es determinar el estado de las prestaciones que surgieron del contrato y poner punto final a la relación como ha sostenido reiteradamente la jurisprudencia se trata de un trámite cuyo objetivo primordial consiste en determinar quién le debe a quién, qué o cuánto le debe y por qué se lo debe.[1]
Que así mismo en jurisprudencia del Consejo De Estado manifiesta que la liquidación del contrato implica un ajuste de cuentas definitivo, en ella se fija lo que a la terminación del contrato la entidad queda debiendo al contratista o lo que este le quedo debiendo, por causa de las obligaciones cumplidas en el desarrollo del contrato (...) que deben ser resueltos en el acta de liquidación. [2]

Que de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el funcionario encargado del control de la ejecución del contrato verificó que durante la ejecución del contrato, el contratista certificó y efectuó el pago de las obligaciones frente a los aportes de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), pago de salarios y prestaciones sociales a los trabajadores empleados en la ejecución del contrato y así mismo efectuó el pago de los contratos celebrados para el cumplimiento del objeto contractual durante la vigencia.

Que de acuerdo con lo anterior se puede establecer que las partes se encuentran a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato No 005-065-2023, teniendo en cuenta los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo estipulado en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

[1] JORGE BENDECK OLIVELLA, Ministro de Obras Públicas y Transporte. "Exposición de motivos al proyecto de Ley n° 149 de 1992, Senado, por el cual se expide el Estatuto General de Contratación Pública", en Gaceta del Congreso, año I, n° 75, 23 de septiembre de 1992, p.21.
[2] Sentencia 9477, M.P.: CARLOS BETANCOURT JARAMILLO, actor: DAVID VEGA LUNA

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme la presente resolución se publicará en el SECOP.

Dada en Cartagena D. T y C., el día cuatro (04) del mes de septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío (R) ATALIBAR HERNÁNDEZ MURILLO
Director Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Caribe

Elaboró: PD Alvaro Bustillo Guzman
Abogado Grupo de Contratos ALRCA

Revisó y Aprobó: PD Inna Bolemo Garrido
Coordinadora Grupo Contratos ALRCA

Anexo: Reporte relación de pagos contrato 005-065-2023